



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

---

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No: 11001333502120130030403  
Demandante: ISMAEL CUBILLOS LEÓN  
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Controversia: Prima Especial de Servicios.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23 - 12055 del 31 marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por otra parte “El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda E y F - Sala de Conjuces” profirió sentencia de segunda instancia el 7 de marzo de 2020, dentro del proceso promovido por ISMAEL CUBILLOS LEÓN contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, decisión ante la cual el apoderado de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de revisión de acuerdo al artículo 248 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

Por considerar que el recurso cumple con los requisitos establecidos en los artículos 250, 251 y 252 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), se enviará el expediente para ante el Consejo de Estado, para lo de su competencia.

En consecuencia,

RESUELVE.

**Primero:** Por SECRETARÍA envíese el expediente al Consejo de Estado - Sección Segunda - Reparto, con todos sus anexos, previas anotaciones y comunicaciones que haya lugar y sean del caso.

Expediente: 2013-00304 - 03  
Demandante: Ismael Cubillos León  
Demandado: Nación – Fiscalía General

Notifíquese y Cúmplase

Formado electrónicamente  
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO  
Magistrado Ponente

**Constancia:** La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA**

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

---

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°:	11001333501120140049501
Demandante:	MARÍA TERESA PLAZAS ALVARADO.
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL.
Controversia	Bonificación por Compensación

El artículo 9° del Acuerdo 209 de 1997, “*Por el cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos*”, dispone:

*“...En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno, y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás apelaciones que se presenten en el mismo proceso...”*

En consecuencia, como el proyecto registrado por el hoy Ponente y discutido en la Sala no obtuvo la mayoría para su aprobación, es preciso ordenar la remisión del expediente de referencia al Magistrado que sigue en turno atendiendo el orden alfabético, Doctor Javier Alfonso Argote Royero, para la elaboración de un nuevo proyecto que contenga la tesis mayoritaria.

Por lo expuesto se,

**Exp. No. 2014-00495-01**  
**Demandante:** María Teresa Plazas Alvarado  
**Demandado:** La Nación - Rama Judicial

**RESUELVE:**

Por Secretaría REMÍTASE el expediente al Despacho del Magistrado Dr. Javier Alfonso Argote Royero, para la elaboración de un nuevo proyecto que contenga la tesis mayoritaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente  
**LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**  
Magistrado Ponente

**Constancia:** La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.